

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en el correo del despacho el 9 de diciembre de 2020, la parte demandante reiterado por la parte demandada el 18 del mismo mes y año, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión y el correo electrónico el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Saeco S.A.A
Demandado:	Ruta Constructora S.A.S
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00667-00
Tema:	Accede a lo solicitado - Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MIMINA CUANTÍA**, instaurado por **SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S – SAECO S.A.S** contra **RUTA CONSTRUCCIONES S.A.S**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-497151 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, de propiedad del demandado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co y, sin embargo, se le advierte a la parte demandada que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

Se **ORDENA** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada RUTA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit: 900.653.328-7 en los siguientes Establecimientos Bancarios:

Bancolombia cuenta corriente 726884621

Bancolombia cuenta de ahorros 313346413

TERCERO: Es de señalar, que revisado el expediente y correo del despacho no se advierte la materialización de los oficios de embargo en las entidades correspondientes ni el diligenciamiento por la parte actora, tampoco revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, existe algún tipo de retención efectuada a la parte accionada, por lo que no hay lugar a devolución de dineros como lo solicita la parte demandada. No se expide oficios, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ba2acc92176a1a7fb86b1384d1d9824ac70b12446424bcd9615ee4e1ba5f1**

Documento generado en 26/01/2021 02:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>